

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTELOCUTORIO No. 0290.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante/Accionante: Cristian David Pomares Cantillo en nombre propio y representación de su hija menor Luciana Pomares Cerna
Demandado/Accionado: John Wilmar Mattos Castro, Jhosy Esteban Mattos Castro y Seguros Suramericana S.A.
Radicación No. 13836310300120220024900**

Tenemos que el apoderado de la parte demandante, allegó memorial anexando copia de póliza de seguros del vehículo de placas EQY002 propiedad del demandado JHOSY ESTEBAN MATTOS CASTRO, documento que se tendrá como incorporado al expediente.

De otra parte, el mismo profesional en fecha Vie 10/02/2023 09:02 AM remitió correo electrónico a los buzones asierraa@sura.com.co, jmatos595@hotmail.com y notificacionesjudiciales@suramericana.com.co con copia al buzón institucional de este juzgado, dando cuenta de la notificación del auto admisorio del libelo.

Seguidamente se verifica el Lun 06/03/2023 03:50 PM que en defensa de los intereses de Seguros Generales Suramericana S.A. acudió la abogada María del Pilar Vallejo Barrera CC No. 51764.113 y T.P. No. 53.311 del CSJ. conforme al poder conferido por Andrea Sierra Amado quien conforme al certificado emitido por la Superintendencia Financiera para dicha entidad, registra como Representante Legal Judicial. En ese sentido, presentó objeción al juramento estimatorio, excepciones de mérito con pruebas y anexos y excepciones previas.

De otra parte, el Jue 09/03/2023 08:51 AM, compareció el profesional del derecho Marco Aurelio Gutierrez Mendoza, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.169.969 y portador de la tarjeta T.P. N° 173.295 del CSJ, quien allegó contestación de la demanda con excepciones de mérito, excepción previa y llamamiento en garantía a la aseguradora Seguros Bolívar respaldado por póliza número 151067095851 emitida por dicha compañía.

En ese sentido, como las notificaciones electrónicas remitidas por el apoderado del extremo demandante no fueron conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2.022, es decir de manera que se allegara la constancia de acuse de recibido a la notificación remitida al correo electrónico de la parte demandada o se pudiera por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en razón de ello, la integración del contradictorio será a partir del Art. 301 del C.G.P., reconociendo personerías adjetivas a los profesionales del derecho y a su vez, en razón de ello, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A. y los demandados John Wilmar Mattos Castro y Jhosy Esteban Mattos Castro, del auto admisorio de la demanda adiado 26 de enero de 2.023, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

En ese orden se dispondrá primeramente trámite en los términos del Art. 66 del CG del P, al llamamiento en garantía que hacen los demandados John Wilmar Mattos Castro y Jhosy Esteban Mattos Castro a la aseguradora Seguros Bolívar S.A.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Por último, se aclara a la apoderada judicial de Seguros Generales Suramericana S.A. que el presente asunto tiene registro de creación en el aplicativo para la gestión de procesos Tyba Web desde el 26/01/2023 como puede constatarse; cuestión diferente es que no se encontrara público por cuanto se encontraba pendiente resolver sobre la integración del contradictorio.

Código Proceso	Tipo Proceso	Clase Proceso	Nombre Despacho	Magistrado/Juez	Fecha Creación
13836310300120220024900	Codigo General Del Proceso	PROCESOS VERBALES	Juzgado De Circuito - Civil 001 Turbaco	ALFONSO MEZA DE LA OSSA	26/01/2023 2:30:12 P. M.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a los abogados María del Pilar Vallejo Barrera CC No. 51'764.113 y T.P. No. 53.311 del CSJ, en representación de la Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A. y Marco Aurelio Gutiérrez Mendoza, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.169.969 y portador de la tarjeta T.P. N° 173.295 del CSJ, en representación de los demandados John Wilmar Mattos Castro y Jhosy Esteban Mattos Castro, conforme a los términos de los mandatos otorgados.

SEGUNDO: Conforme lo anterior, **TENER** como notificados por conducta concluyente a la Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A. y los demandados John Wilmar Mattos Castro y Jhosy Esteban Mattos Castro, del auto admisorio adiado 26 de enero de 2.023, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por el apoderado de los demandados John Wilmar Mattos Castro y Jhosy Esteban Mattos Castro a Seguros Bolívar S.A.

CUARTO: NOTIFICAR a la sociedad llamada en garantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del CGP. en armonía con la Ley 2213 de 2.022; si la notificación se hace bajo el mandato de esta normativa, **ADVIERTASELE** a la parte llamante que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte llamante que sea cual sea la forma de notificación que escoja, deberá informarle a la parte demandada que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Córrase traslado a la sociedad llamada, concediéndosele un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la parte llamante que si la notificación que se debe efectuar al llamado en garantía, no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación que se hace del presente proveído por estado, el llamamiento será declarado ineficaz, ello de conformidad al Art. 66 del CG del P.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dc97524b47efe7a006c07d9ff844022d9fb299ad4c272e01a673cd81575084**

Documento generado en 29/05/2023 04:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>